

Valdivia, diez de mayo de dos mil dieciocho.

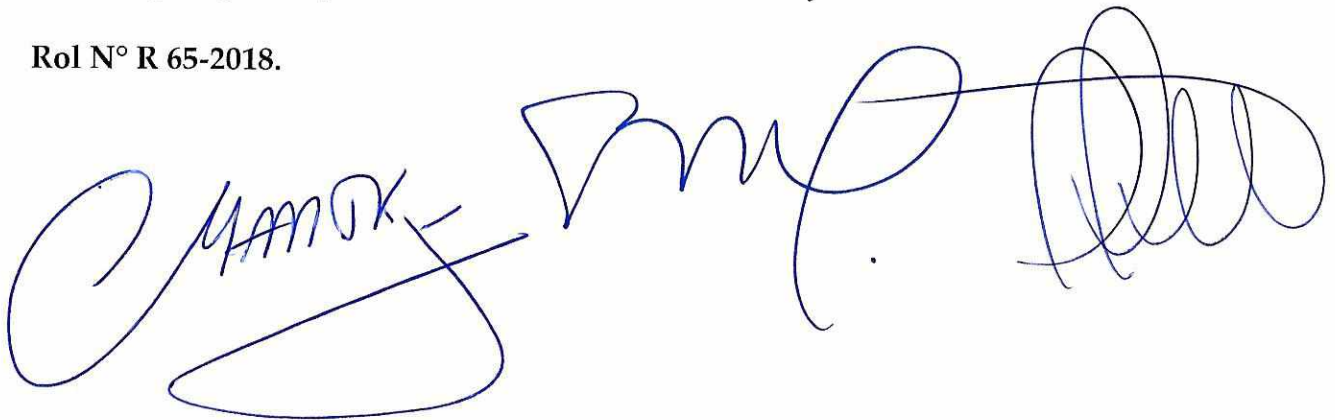
Resolviendo la presentación de fecha 08 de mayo de 2018, a fs. 28 y 29, por la que la reclamante presentó "cumple lo ordenado";

Que, conforme lo dispuesto por los numerales 1°, 2° y 3° del inciso segundo del art. 6 del Código de Procedimiento Civil, *"Para obrar como mandatario se considerará poder suficiente: 1° el constituido por escritura pública otorgada ante notario o ante oficial del Registro Civil a quien la ley confiera esta facultad; 2° el que conste de un acta extendida ante un juez de letras o ante un juez árbitro, y suscrita por todos los otorgantes; y 3° el que conste de una declaración escrita del mandante, autorizada por el secretario del tribunal que esté conociendo de la causa."*

De lo anterior, no habiendo el compareciente dado cumplimiento íntegro a la resolución "previo a proveer", de fecha 04 de mayo de 2018 a fs. 27, que en su numeral 1 ordena la constitución del poder en forma, apercibiéndose al reclamante conforme al inciso 4° del art. 2° de la Ley N° 18.120 sobre comparecencia en juicio, se resuelve:

Téngase por no presentada la reclamación de fs. 1 y ss.

Rol N° R 65-2018.

Three handwritten signatures in blue ink are displayed horizontally. The first signature on the left is a large, stylized cursive signature that includes the name 'HANTKE' in capital letters. The second signature in the middle is a more compact, cursive signature. The third signature on the right is a highly stylized, circular cursive signature.

Proveyeron los ministros, Sr. Michael Hantke Domas; Sra. Sibel Villalobos Volpi y Sr. Jorge Roberto Retamal Valenzuela.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, señor Felipe Riesco Eyzaguirre.

En Valdivia, a diez de mayo de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

